

LA PLATA, 13 MAR 2018

**VISTO** la Resolución General N° 2/11, y los resultados de su implementación, y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada resolución estableció requisitos generales para la acreditación del cumplimiento de recaudos de seguridad antisiniestral en el marco de los trámites de habilitación de locales comerciales y otros;

Que allí se establecieron los ítems por sobre los cuales se debe expedir el profesional interviniente;

Que el objetivo del Certificado Profesional de Seguridad Antisiniestral (Cer.Pro.S.A.) es evitar estructuras burocráticas y/o insuficientes para la demanda de los trámites;

Que este informe supone un instrumento más rico que el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos de la Policía Bonaerense en cuanto a su amplitud;

Que por ello se facultó a la intervención de profesionales idóneos con el acompañamiento de los respectivos colegios que los nuclean;

Que la información emitida por el profesional interviniente cuenta con el respaldo del respectivo Colegio/Consejo Profesional encargado de la supervisión del ejercicio, quien acredita la competencia, validez y matrícula de aquel;

Que esa visión integral brindada por el profesional acerca de seguridad y salubridad debe dar plena fe de lo observado e instruido en el Informe;

Que resulta necesario sancionar cualquier tipo de conducta inapropiada, que menoscabe la veracidad de lo informado en el certificado, para lo cual aún no se ha establecido un procedimiento formal;

Que además, a raíz de cuestiones operativas que se suscitaron resulta meritorio ampliar las profesiones habilitadas para la emisión del certificado;



Que por otro lado y en relación a los Derechos de Habilitación, Autorización o Permiso, se ha verificado una ostensible demanda por parte de los contribuyentes de otorgamiento de facilidades para el ingreso de los tributos respectivos;

Que de la misma operatoria, también se ha verificado la necesidad de contar con una adecuada identificación visual de los inmuebles destinados a comercios, industrias, depósitos, actividades de servicios, a los fines de la completitud en la información y de la detección de otros hechos imposables, como los vinculados a la Tasa por Publicidad y Propaganda;

Que ha intervenido la Subsecretaría de Atención Ciudadana de este organismo;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 145 a 151 y 262 a 264 del Código Tributario de La Plata;

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Determinar las sanciones aplicables a los profesionales habilitados a la emisión del Certificado Profesional de Seguridad Antisiniestral que alterasen la veracidad de los informes, omitieren información de relevancia, acompañaran documentación falaz, o que de cualquier modo incurrieren en inconductas ético-profesionales. Las reprimendas irán acompañadas del respectivo aviso al Colegio/Consejo Profesional y serán:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión de hasta sesenta (60) días corridos.
3. Exclusión del listado de profesionales habilitados.

**ARTÍCULO 2°.** Previo a la imposición de sanción, se instruirá el sumario pertinente. En el procedimiento se agregará toda la documental probatoria o indiciaria y se proveerán todas las

medidas que resulten conducentes a elucidar la existencia de las infracciones detalladas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.** Una vez concentrados los elementos de cargo se ordenará el traslado de ellos al interesado por cinco (5) días, a efectos de que realice su descargo y ofrezca las medidas probatorias pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.** Las sanciones serán impuestas mediante el dictado de un acto administrativo emanado de la Subsecretaría de Atención Ciudadana, dentro de los quince (15) días de presentado el descargo, o bien de vencido el plazo para hacerlo.

**ARTÍCULO 5°.** A los efectos de los artículos precedentes, será de aplicación supletoria la regulación dispuesta en la Ordenanza General N° 267, así como en lo relativo a la materia recursiva.

**ARTÍCULO 6°.** Si las sanciones estipuladas en el Artículo 1° fueran a causa de la presentación de un Certificado Profesional de Seguridad Antisiniestral que contuviera alteración de condiciones esenciales para la habilitación (en cuanto a superficie, rubro, titularidad), la Subsecretaría de Atención Ciudadana podrá disponer su nulidad y la de todos los actos procedimentales posteriores.


**ARTÍCULO 7°.** Ampliar el listado de profesiones habilitadas a la emisión del Certificado Profesional de Seguridad Antisiniestral, incluyendo:

- a) Técnicos en Seguridad e Higiene.
- b) Licenciados en Seguridad e Higiene.

*Pp.*

**ARTÍCULO 8°.** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 07 / 18**



Lic. León Salim  
Administrador General  
Agencia Platense de Recaudación  
Municipalidad de La Plata